

RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2006, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HEINEKEN ESPAÑA, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA NUEVA FÁBRICA DE CERVEZA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/022)

Visto el expediente AAI/SE/022, iniciado a instancia de D. Miguel Ángel Bermudo Valero, en nombre y representación de la empresa HEINEKEN ESPAÑA, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de marzo de 2005, se presentó por D. Miguel Ángel Bermudo Valero, en nombre y representación de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la NUEVA FÁBRICA DE SEVILLA. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Proyecto Básico para fábrica de cerveza en finca "La Caridad" –Sevilla-. Promotor: HEINEKEN ESPAÑA, S.A.

Esta documentación fue completada y subsanada el 4 de abril de 2005 con el Proyecto Técnico Básico para fábrica de cerveza en finca "La Caridad" –Sevilla-. Promotor: HEINEKEN ESPAÑA, S.A. y el 23 de mayo de 2005 con la Subsanación de documentación del Proyecto Básico para fábrica de cerveza en finca "La Caridad" –Sevilla-. Promotor: HEINEKEN ESPAÑA, S.A.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 9 de julio de 2005.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Sevilla y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que comunica que al tener prevista la instalación una red separativa y las aguas residuales,



tanto fecales como de procesos, tener como destino los colectores de saneamiento municipal de la localidad, se considera un vertido indirecto de aguas residuales que no requeriría autorización de vertido por ese Organismo. Asimismo, comunica una serie de consideraciones sobre la red separativa, las cuales han sido recogidas en este condicionado.

QUINTO.- Asimismo, se remitió copia del expediente administrativo y de la documentación aportada al Departamento de Prevención Ambiental del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para que se iniciasen, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental.

SEXTO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 30 de noviembre de 2005, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 12 de mayo de 2006. La Delegación Provincial informó al respecto, desestimándolas en lo referente a las emisiones de DQO y sólidos en suspensión y estimándolas en los demás parámetros.

OCTAVO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 3 de agosto de 2005, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la instalación NUEVA FÁBRICA DE SEVILLA, de la sociedad HEINEKEN ESPAÑA, S.A., de código AEGEI-1-SE-189-05.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1 b 2) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII –Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la



instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo II de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.

b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada FÁBRICA DE CERVEZA de fecha 13 de diciembre de 2005, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/022
- PROMOTOR: Heineken España, S.A.
- INSTALACIÓN: Planta para la fabricación de cerveza con una capacidad de producción de 4.500.000 hl al año, que equivale a una producción diaria en torno a 1.800 Tn/día.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica ubicada en el paraje conocido como La Caridad – Cañada Real de Pero Mingo, en el término municipal de Sevilla de la provincia de Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedicará a la fabricación de cerveza siguiendo el proceso siguiente:
 - * RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA. La malta y los adjuntos se reciben a granel y se almacenan en silos, el agua se almacena en depósitos y el lúpulo se recibe en sacos o bidones y se almacena en una cámara acondicionada térmicamente.
 - * ELABORACIÓN DEL MOSTO. Supone los procesos de acondicionamiento de la malta, maceración, filtración, ebullición, decantación, enfriamiento y aireación para producir el mosto listo para el siguiente paso.
 - * FERMENTACIÓN Y MADURACIÓN. Se produce en tanques de fermentación con temperatura controlada. La “cerveza verde” obtenida pasa por un período de maduración donde adquiere su sabor y aroma típico.
 - * CLARIFICACIÓN Y ESTABILIZACIÓN. La “cerveza madura” pasa por una centrifugación, una clarificación y un abrillantamiento. Por último pasa a un proceso de estabilización.
 - * ENVASADO. Existirán tres tipos de líneas de envasado: lata, botella y barril.
 - * OTROS PROCESOS. Limpieza de equipos de instalaciones, preparación de aditivos y agentes químicos y procesos auxiliares.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como



se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", HEINEKEN ESPAÑA, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

UNDÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DUODÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera 1	Grupo B (2.1.2)	P1G1	X= 246.673'61 Y= 4.142.283'16	
Caldera 2	Grupo B (2.1.2)	P1G2	X= 246.676'60 Y= 4.142.282'74	
Silo 1	Grupo A (1.8.1)	P1G3	X= 246.836'51 Y= 4.142.199'06	Filtro de Mangas
Silo 2	Grupo A (1.8.1)	P1G4	X= 246.836'20 Y= 4.142.194'57	Filtro de Mangas
Silo 3	Grupo A (1.8.1)	P1G5	X= 246.835'89 Y= 4.142.190'08	Filtro de Mangas
Silo de Malta 1	Grupo A (1.8.1)	P1G6	X= 246.843'76 Y= 4.142.177'01	Filtro de Mangas
Silo de Malta 2	Grupo A (1.8.1)	P1G7	X= 246.838'65 Y= 4.142.168'34	Filtro de Mangas
Silo de Malta 3	Grupo A (1.8.1)	P1G8	X= 246.834'78 Y= 4.142.177'62	Filtro de Mangas
Silo de Malta 4	Grupo A (1.8.1)	P1G9	X= 246.834'47 Y= 4.142.173'13	Filtro de Mangas
Silo de Malta 5	Grupo A (1.8.1)	P1G10	X= 246.834'16 Y= 4.142.168'64	Filtro de Mangas
Silo de Malta 6	Grupo A (1.8.1)	P1G11	X= 246.855'15 Y= 4.142.187'40	Filtro de Mangas
Silo de Malta 7	Grupo A (1.8.1)	P1G12	X= 246.854'55 Y= 4.142.188'84	Filtro de Mangas
Silo de Malta 8	Grupo A (1.8.1)	P1G13	X= 246.850'67 Y= 4.142.195'07	Filtro de Mangas



DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Silo de Malta 9	Grupo A (1.8.1)	P1G14	X= 246.850'79 Y= 4.142.196'87	Filtro de Mangas
Silo de Malta 10	Grupo A (1.8.1)	P1G15	X= 246.850'96 Y= 4.142.199'31	Filtro de Mangas
Silo de Malta 11	Grupo A (1.8.1)	P1G16	X= 246.847'17 Y= 4.142.200'38	Filtro de Mangas
Silo de Malta 12	Grupo A (1.8.1)	P1G17	X= 246.846'87 Y= 4.142.200'40	Filtro de Mangas
Silo de Malta 13	Grupo A (1.8.1)	P1G18	X= 246.845'07 Y= 4.142.194'61	Filtro de Mangas
Silo de Malta 14	Grupo A (1.8.1)	P1G19	X= 246.848'96 Y= 4.142.200'85	Filtro de Mangas
Cocimiento 1	Grupo A (1.8.1)	P1G20	X= 246.858'93 Y= 4.142.267'93	
Cocimiento 2	Grupo A (1.8.1)	P1G21	X= 246.859'62 Y= 4.142.256'10	
Cocimiento 3	Grupo A (1.8.1)	P1G22	X= 246.852'88 Y= 4.142.248'64	
Cocimiento 4	Grupo A (1.8.1)	P1G23	X= 246.848'24 Y= 4.142.274'98	
Cocimiento 5	Grupo A (1.8.1)	P1G24	X= 246.847'27 Y= 4.142.261'02	
Cocimiento 6	Grupo A (1.8.1)	P1G25	X= 246.842'95 Y= 4.142.249'33	
Cocimiento 7	Grupo A (1.8.1)	P1G26	X= 246.828'88 Y= 4.142.276'32	
Cocimiento 8	Grupo A (1.8.1)	P1G27	X= 246.827'92 Y= 4.142.262'35	
Cocimiento 9	Grupo A (1.8.1)	P1G28	X= 246.830'58 Y= 4.142.250'18	
Cocimiento 10	Grupo A (1.8.1)	P1G29	X= 246.817'32 Y= 4.142.270'81	
Cocimiento 11	Grupo A (1.8.1)	P1G30	X= 246.815'01 Y= 4.142.259'19	
Cocimiento 12	Grupo A (1.8.1)	P1G31	X= 246.820'66 Y= 4.142.250'87	
Cocimiento 13	Grupo A (1.8.1)	P1G32	X= 246.834'68 Y= 4.142.230'65	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial (OM) de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.



Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera 1.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	170	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	170	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo 1, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
------------	-----	--------	--	---------------



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	11.400	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo 2, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	3.900	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P1G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo 3, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
------------	-----	--------	--	---------------



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	20.400	En condiciones secas

Cualquier superación del caudal de referencia será considerado una dilución y el VLE se ajustará en función de la misma.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA P1G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 1, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA P1G7

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 2, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA P1G8

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 3, tras pasar por un filtro de



mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA P1G9

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 4, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA P1G10

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 5, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA P1G11

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 6, tras pasar por un filtro de mangas.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA P1G12

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 7, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.13 EMISIÓN CANALIZADA P1G13

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 8, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.14 EMISIÓN CANALIZADA P1G14

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 9, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.15 EMISIÓN CANALIZADA P1G15

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 10, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.16 EMISIÓN CANALIZADA P1G16

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 11, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.17 EMISIÓN CANALIZADA P1G17

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 12, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.18 EMISIÓN CANALIZADA P1G18

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 13, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.19 EMISIÓN CANALIZADA P1G19

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Silo de Malta 14, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	20	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.20 EMISIÓN CANALIZADA P1G20

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.21 EMISIÓN CANALIZADA P1G21

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.22 EMISIÓN CANALIZADA P1G22

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.23 EMISIÓN CANALIZADA P1G23

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 4.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.



A.2.24 EMISIÓN CANALIZADA P1G24

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 5.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.25 EMISIÓN CANALIZADA P1G25

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 6.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.26 EMISIÓN CANALIZADA P1G26

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 7.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.27 EMISIÓN CANALIZADA P1G27



- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 8.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.28 EMISIÓN CANALIZADA P1G28

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 9.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.29 EMISIÓN CANALIZADA P1G29

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 10.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.30 EMISIÓN CANALIZADA P1G30

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 11.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.31 EMISIÓN CANALIZADA P1G31

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 12.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

A.2.32 EMISIÓN CANALIZADA P1G32

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de Cocimiento 13.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
COV's	0'1	mg/Nm ³	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:



DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO		
Booting Hall	X= 246.684'27	Y= 4.142.478'83
Engine Room	X= 246.694'18	Y= 4.142.249'33

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta la empresa presentará una estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales	Industriales y sanitarias	Operaciones de limpieza, envasado y aseos.	X= 246.278'658 Y=4.141.899'488

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Sevilla. En concreto está obligado a cumplir los siguientes requisitos, entre otros:

- * No verter a la Instalación Pública de Saneamiento aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, daños, peligros o inconvenientes en dicha instalación.
- * Disponer de una arqueta final de registro para el control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, distante como mínimo de un (1) metro de cualquier accidente que pueda alterar el flujo normal del efluente. Sus dimensiones mínimas serán de 1'00 m x 1'00 m.

C.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización el titular deberá instalar y tener en funcionamiento un sistema de medida de caudal en continuo.

Desde la red separativa de aguas pluviales sólo podrán verterse aguas pluviales limpias, para lo cual:

- * No podrá existir conexión alguna entre las redes de evacuación de aguas residuales y de aguas pluviales, por lo que la red de aguas residuales no podrá contar con ningún tipo de aliviadero.



* La red de aguas pluviales no podrá drenar zonas con riesgo de contaminación potencial (zonas en que se almacenen productos químicos, depósitos de combustible, etc.).

En caso de que se prevea algún vertido de aguas contaminadas, o bien que el vertido de aguas pluviales pueda provocar algún tipo de afección al dominio público hidráulico, deberán solicitar la modificación de la autorización ambiental integrada.

En el plazo de UN MES desde la entrada en vigor de esta autorización, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la ficha de datos de seguridad de los detergentes utilizados en los procesos de limpieza.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de las operaciones de limpieza, envasado y de los aseos.

- Volumen anual autorizado:

2.920.000 m³/año.

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE⁽¹⁾
pH	6 – 9
DQO (mg O ₂ /l)	1250
DBO ₅ (mg/l)	500
Fósforo Total (mg P/l)	12
Nitrógeno Total (mg N/l)	10
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Aceites y Grasas (mg/l)	50

⁽¹⁾ Valores medio diarios

En un plazo de DOS AÑOS desde la entrada en vigor de esta autorización se deben alcanzar en el punto de vertido final un valor límite de emisión de 5 mg P/l en fósforo total.

Estos valores límite podrán modificarse en función de los resultados de la caracterización.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS



La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 08 02*	Otras emulsiones
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros aceites
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. (ácidos)
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. (bases)
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
20 01 21*	Otros residuos que contienen mercurio.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.



El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

Deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *“la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 090103*, 120109*, 130113*, 130205*, 130208*, 130502*, 130802*, 140603*, 150110*, 150202*, 160107*, 160506*, 160507*, 160508*, 160601*, 160602*, 160603*, 180103*, 180108* y 200121* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso,



un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (T/año)
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	0'8
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	0'5
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	0'3



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (T/año)
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	13
13 02 08*	Otros aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	
13 08 02*	Otras emulsiones	
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	9
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	1
16 01 07*	Filtros aceites	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	0'8
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. (ácidos)	0'8
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. (bases)	0'8
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	
16 06 01*	Baterías de plomo	0'4
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	0'4
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0'4
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	0'5
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	
20 01 21*	Otros residuos que contienen mercurio.	

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o elaboración: restos de malta o maíz, cerveza desechada
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría: bagazo, levadura
08 03 17	Residuos de toner de impresión
15 01 02	Envases de plástico - (cajas)
15 01 03	Envases de madera - palets, cajas de madera
15 01 04	Envases metálicos (latas)
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio (botellas)
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. (incluye tierras diatomeas)
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos y no son PCB, HCFC o amianto
16 02 14	Equipos eléctricos o electrónicos desechados que no contienen sustancias peligrosas
16 06 04	Pilas alcalinas sin mercurio
16 06 04	Otras pilas y acumuladores no peligrosos
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 39	Plástico
20 01 40	Metales (chatarras)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales: basuras

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES



Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si HEINEKEN ESPAÑA, S.A. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, HEINEKEN ESPAÑA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo



que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por HEINEKEN ESPAÑA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por HEINEKEN ESPAÑA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por HEINEKEN ESPAÑA, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Patrimonio.**

Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo A, epígrafe 1.8.1. del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada dos años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial (artículo 10 del Decreto 74/1996). Asimismo, conforme al Decreto 833/1975 y a la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por parte de esta Delegación Provincial.

Todos los focos de emisión deberán ser controlados, para lo cual deberán acondicionarse sus tomas de muestras, accesos y plataformas, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Se llevará a cabo un Plan de Mantenimiento de los filtros de mangas para evitar emisiones incontroladas de partículas que puedan ocurrir en caso de rotura de mangas, incorporando mecanismos de control en continuo del perfecto funcionamiento de estos equipos, como pueden ser la instalación de dispositivos avisadores acústicos por pérdidas de presión u otros similares.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, punto 10, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero de 2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 3 y siguientes de dicho Real Decreto.

El control de los impactos producidos por los ruidos y vibraciones procedentes de las actividades se realizará aplicando el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En relación a las vibraciones se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



Antes de la puesta en marcha de la actividad, el promotor deberá presentar en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación, realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C. Control de Residuos.

Los residuos no peligrosos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Sevilla.

Los residuos industriales peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997.

D. Protección de las Aguas.

Los vertidos que se realicen a la red municipal deberán contar con la correspondiente Autorización del órgano competente, quedando la actividad condicionada a su obtención. Los puntos de vertido contarán con arqueta de toma de muestras.

E. Otros.

Para los accesos, conducciones, circulación de vehículos motorizados no agrícolas, así como cualquier tipo de instalaciones que crucen la Vía Pecuaria "Cañada Real de Pero Mingo y de Palmete", el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la correspondiente autorización de ocupación de Vía Pecuaria, tal y como establece el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998.

Sobre la base del artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al Órgano Sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de esta Resolución de Informe Ambiental, copia del cual se remitirá a esta Delegación Provincial.

Conforme al artículo 3.2 del Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de emisiones, vertidos, residuos, utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable, deberá someterse de nuevo al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓



CHIMENEA DE CALDERA 1 (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DE CALDERA 2 (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL SILO 1 (P1G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO 2 (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL SILO 3 (P1G5)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓



CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 1 (P1G6)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 2 (P1G7)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 3 (P1G8)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 4 (P1G9)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 5 (P1G10)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	



CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 6 (P1G11)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 7 (P1G12)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 8 (P1G13)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 9 (P1G14)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 10 (P1G15)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		



CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 11 (P1G16)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 12 (P1G17)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 13 (P1G18)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO DE MALTA 14 (P1G19)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE COCIMIENTO 1 (P1G20)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓	✓		



CHIMENEA DE COCIMIENTO 2 (P1G21)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓		✓	

CHIMENEA DE COCIMIENTO 3 (P1G22)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓			✓

CHIMENEA DE COCIMIENTO 4 (P1G23)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓	✓		

CHIMENEA DE COCIMIENTO 5 (P1G24)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓		✓	

CHIMENEA DE COCIMIENTO 6 (P1G25)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓			✓



CHIMENEA DE COCIMIENTO 7 (P1G26)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓	✓		

CHIMENEA DE COCIMIENTO 8 (P1G27)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓		✓	

CHIMENEA DE COCIMIENTO 9 (P1G28)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓			✓

CHIMENEA DE COCIMIENTO 10 (P1G29)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓	✓		

CHIMENEA DE COCIMIENTO 11 (P1G30)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓		✓	



CHIMENEA DE COCIMIENTO 12 (P1G31)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓			✓

CHIMENEA DE COCIMIENTO 13 (P1G32)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo COV's y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	✓	✓		

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas de acuerdo con la normativa aplicable en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(inm)}	✓		✓	

VERTIDO AGUAS RESIDUALES	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 1	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Conforme al Decreto 833/1975 y a la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles quincenales en los focos del grupo A.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, HEINEKEN ESPAÑA, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar propuesta de caracterización del vertido autorizado en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una ECCMA o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

Información a la Consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
 - Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO



Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Caldera 1	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Caldera 2	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 Silo 1	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 Silo 2	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5 Silo 3	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G6 Silo de Malta 1	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G7 Silo de Malta 2	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G8 Silo de Malta 3	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G9 Silo de Malta 4	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G10 Silo de Malta 5	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G11 Silo de Malta 6	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G12 Silo de Malta 7	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G13 Silo de Malta 8	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G14 Silo de Malta 9	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G15 Silo de Malta 10	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G16 Silo de Malta 11	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G17 Silo de Malta 12	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G18 Silo de Malta 13	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G19 Silo de Malta 14	8 horas	Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G20 Cocimiento 1	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G21 Cocimiento 2	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G22 Cocimiento 3	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G23 Cocimiento 4	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G24 Cocimiento 5	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G25 Cocimiento 6	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G26 Cocimiento 7	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G27 Cocimiento 8	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G28 Cocimiento 9	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G29 Cocimiento 10	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G30 Cocimiento 11	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G31 Cocimiento 12	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G32 Cocimiento 13	8 horas	COV's	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
 4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
 5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
 6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.



B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

C) Residuos

La empresa comprobará, con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

También comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento que se hayan generado según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

2.3. CONTROL INTERNO

En el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización el titular deberá tener realizada la caracterización del vertido antes mencionada, en un punto anterior a su incorporación a la red de alcantarillado.

En función de los resultados de dicha caracterización, podrán establecerse nuevos límites y parámetros característicos a controlar en el vertido.

Plan de Control interno de vertidos: Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente, con una frecuencia, al menos quincenal. Se analizarán los parámetros limitados en esta Autorización Ambiental Integrada.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno antes mencionado con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se realizará con periodicidad trimestral.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas



asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la



Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Plan de Vigilancia y Mantenimiento de los filtros de mangas.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

PRIMERA. Las aguas residuales no se vierten a cauce público sino a colector municipal, de tal forma que las instalaciones de depuración se han diseñado para que el efluente cumpla con los valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Saneamiento de Sevilla.

SEGUNDA. En consecuencia, la propuesta de Valores Límites de Emisión (VLE) de Heineken España son los permitidos por dicha ordenanza:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
PH	6 – 9
DQO (mg O ₂ /l)	1.750
Fósforo Total (mg/l)*	33
Fosfatos (mg PO ₄ /l)	100
Nitrógeno Total (mg/l)*	38
Nitratos (mg NO ₃ /l)	80
Sólidos en suspensión (mg/l)	1000
Detergentes (mg SAAM/l)**	10

* La Ordenanza no establece valores para el fósforo total y el nitrógeno total. Los valores propuestos se han estimado a partir de los correspondientes a los fosfatos y los nitratos y nitrógeno amoniacal, respectivamente.

** Los valores de tensoactivos tampoco aparecen en la Ordenanza, pero sí los detergentes biodegradables, por lo que proponemos el mismo límite que si fuesen tensoactivos.

TERCERA. En cualquier caso, es de esperar que operando la planta depuradora con la máxima eficacia, los valores del vertido estén por debajo de los indicados en la Ordenanza.

